

RESOLUCION No. 085 de 2019
(26 APR 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE EN EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

LA DIRECTORA GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las Conferidas en el uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1042 de 1978, la Ley 1857 de 2017 y el Acuerdo de Junta Directiva No.007 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "Principio de la Función Pública. La función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Que el Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expresó: "(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a la cuales debe prestarse el servicio"

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por la Función Pública, el Jefe de la entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecen los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que mediante sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, en esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos.

Que el numeral segundo del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 establece como deberes de las autoridades en la atención al público, "garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"



Que los sistemas de estímulos están sustentados y justificados en los principios de equidad y justicia, el cual considera que sin desconocer la singularidad de cada persona, se efectuarán reconocimientos para todos en igualdad de oportunidades; así mismo el principio de sinergia se orienta a buscar que todo estímulo que se dé al empleado beneficie a la organización en su conjunto, procurando el bienestar de los mismos en relación con la entidad.

Que la organización Internacional de Trabajo OIT, en la recomendación R.165-1981, "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato digno entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares", sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que el Departamento Administrativo de la Función pública expidió la circular Externa No.1000-08 del 05 de diciembre de 2013, en la cual señala que los representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial pueden fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores.

Que atendiendo lo dispuesto en la circular antes señalada se encuentra viable implementar mecanismos que sin afectar la prestación del servicio permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras y servidores, madres y padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, servidores a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada laboral y sus responsabilidades familiares, generando así un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.

ELABORADO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
----------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

Que para la Dirección General del BIF, es importante originar al interior de la entidad políticas encaminadas a promover el clima organizacional y flexibilizar la organización, propiciando así niveles de satisfacción, motivación y productividad laboral.

Que la jornada de trabajo de los empleados Públicos del Banco Inmobiliario de Floridablanca, se desarrolla en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m, y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO: Los servidores públicos del Banco Inmobiliario de Floridablanca, deben dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones propias de su cargo, o las que le sean asignadas.

ARTICULO SEGUNDO: JORNADA LABORAL: Se entenderá para los efectos de jornada laboral la asignación horaria correspondiente al día laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: HORARIO DE ATENCION AL CIUDADANO: El horario de atención al ciudadano del Banco Inmobiliario de Floridablanca será el comprendido entre las 7:45 a.m. a 11:45 am. Y las 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: HORARIO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS – VENTANILLA UNICA: El horario de recepción de documentos de la ventanilla única es el comprendido entre las 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y las 2:00 p.m. y 5:00 p.m.

ARTÍCULO QUINTO: JORNADA FLEXIBLE: Los servidores públicos de la entidad que se encuentren en las siguientes condiciones 1. Servidores públicos de la entidad discapacitados o con problemas especiales de salud. 2. Servidores madres y padres con hijos menores de edad que se encuentren estudiando. 3. Servidores públicos madres y padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad física, mental, sensorial o psíquica. 4. Servidores públicos con padres que se encuentren en situación de discapacidad y que dependan del funcionario. 5. Servidores públicos cuyo domicilio este fuera del perímetro del área metropolitana de Bucaramanga, podrán elegir uno de los siguientes horarios.

- De lunes a viernes de 6:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
- De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
- De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.



PARAGRAFO 1.: En cualquiera de los horarios que escoja el servidor tendrá una hora de almuerzo la cual será de 12:00 m a 1:00 p.m.

PARAGRAFO 2: En todo caso, en la escogencia del horario para los funcionarios deberá prevalecer la continuidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE: Los servidores del BIF, interesados en optar por uno de los horarios flexibles establecidos en el artículo anterior deberá allegar la solicitud a la secretaria general y administrativa, acompañada de los siguientes documentos:

1. Servidores discapacitados o con problemas especiales de salud
 - 1.1 Certificación médica expedida por la EPS sobre el estado de salud o condición de discapacidad del servidor público.
2. Servidores públicos – madres y padres con hijos menores de edad que estén estudiando.
 - 2.1. Registro civil de nacimiento de los hijos.
 - 2.2. Certificación de la Institución educativa en la que está cursando sus estudios.
3. Servidores públicos con hijos que se encuentren en situación de discapacidad.
 - 3.1 Registro civil de nacimiento de los hijos
 - 3.2 Certificación médica expedida por la EPS sobre el estado de salud o condición de discapacidad.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

4. Servidores públicos con padres que se encuentran en situación de discapacidad y que dependen directamente del funcionario.
 - 4.1 Registro Civil de nacimiento del servidor.
 - 4.2 Certificación médica expedida por la EPS sobre el estado de salud o condición de discapacidad del padre o la madre del servidor público.
 - 4.3 Declaración ante notario de la dependencia económica del padre o madre discapacitado o certificación de la EPS de tener como beneficiario en seguridad social en salud a su padre o madre discapacitado.
5. Servidores públicos cuyo domicilio esté ubicado fuera del área metropolitana de Bucaramanga.
 - 5.1 Certificado de residencia.

PARAGRAFO 1: El horario flexible puede cesar en cualquier momento a petición del servidor público o de oficio por razones del servicio o por incumplimiento del horario. En caso de presentarse alguna situación especial que amerite el cambio de horario, el servidor público deberá contar con el visto bueno de la secretaría general.

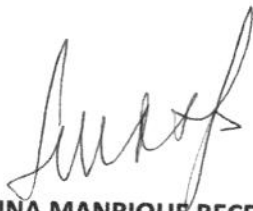
PARAGRAFO 2: En el evento en que el otorgamiento del horario flexible esté afectando la prestación del servicio, la secretaría general y administrativa informará al servidor público por escrito, la fecha a partir de la cual debe regresar a cumplir sus funciones en el horario ordinario establecido por la entidad, con copia a la historia laboral.

PARAGRAFO 3: La secretaría general informará al empleado público por escrito, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario de trabajo flexible seleccionado, con copia a la historia laboral del funcionario.

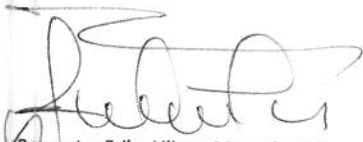
ARTICULO SEPTIMO: CONTROL: La Secretaría General y Administrativa ejercerá el seguimiento y control del cumplimiento del horario asignado a cada servidor, para lo cual se hará uso del mecanismo establecido por la entidad para tal efecto.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones legales, en lo que le sean contrarias.

Dada en Floridablanca a los, **26 APR 2019**



LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA
Dirección General



Proyecto: Erika Liliana Monsalve Díaz
Profesional Especializada (e)



Revisó Aspectos Jurídicos
Julio Cesar González García
Secretario General y Administrativo

RESOLUCION No. _____ de 2019
()

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------